



Estatutos del Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C.

Índice capitular

Título I Disposiciones generales

Capítulo 1. De la Constitución, denominación, duración, domicilio y Patrimonio.

Capítulo 2. De los Objetivos y Facultades

Capítulo 3. De las Delegaciones y Filiales

Título II. Disposiciones reglamentarias

Capítulo 4. De los miembros

Capítulo 5. De los Órganos de Gobierno

Capítulo 6. De las Asambleas

Capítulo 7. Del Consejo Directivo

Capítulo 8. De las Elecciones

Capítulo 9. De la modificación del Estatuto y sus Reglamentos

Capítulo 10. De las comisiones de trabajo

Capítulo 11. De los Peritos y Directores Responsables de Obra

Capítulo 12. Del Servicio Social Profesional

Capítulo 13. De las sanciones

Capítulo 14. De los Premios y Reconocimientos

Capítulo 15. De la disolución del Colegio.

Artículos transitorios

Título I Disposiciones generales

Capítulo 1. De la constitución, denominación, duración, domicilio y patrimonio.

Artículo primero.- La denominación será. Colegio de Arquitectos Tabasqueños Asociación Civil. O de su abreviatura A.C., siendo una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, insertado en la escritura 1374 con fecha 17 de Octubre de 1974, volumen y folio XXII (veintidós), acto jurídico que contiene la constitución de una asociación civil denominada “Colegio de Arquitectos Residentes en el Estado de Tabasco”, ante el notario público sustituto Lic. Armando Mayo Sánchez, en la notaría pública No. 12 (doce), de la que es titular el Lic. Antonio Ocampo Ramírez, quedando inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número mil quinientos treinta y tres, del libro general de entradas a folios del doscientos cincuenta y nueve al doscientos noventa y tres, del libro de sociedades civiles.

En asamblea ordinaria con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa, se propone cambio de la denominación “Colegio de Arquitectos Residentes en el estado de Tabasco”, por “Colegio de Arquitectos Tabasqueños”, autorizado por la secretaría de relaciones exteriores, mediante permiso número 020726 (veinte mil setecientos veintiséis), expediente no. 505820 (quinientos cinco mil ochocientos veinte), de fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa, con la protocolización ante notario Lic. Roque Camelo Verduzco, notario No. 11 (once), contenido en la escritura pública, fue inscrito bajo folio 4429 del libro general de entradas; a folios del 206 al 204 bis del libro No. cuatro de sociedades civiles, volumen 15.- rec. No. 330148.

Artículo segundo.- El Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C., tendrá una duración de 99 años, y tendrá jurisdicción dentro del estado de Tabasco.

Artículo tercero.- Del domicilio social del Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C. será ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco.

Artículo cuarto.- El patrimonio del Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C. se formará por:

- a) Las cuotas que anualmente deberán cubrir los miembros, mismas que serán determinadas por la asamblea, las aportaciones extraordinarias que sean fijadas, las cuales serán inaplazables.
- b) Los donativos, herencias, legados y en general cualquier contribución que le hagan las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con total independencia del instrumento legal empleado y los subsidios que le sean concedidos por la federación, los estados y los municipios.
- c) Los emolumentos que perciba por servicios prestados o actividades empresariales.
- d) Los rendimientos y productos que sus bienes generen.
- e) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquieran por cualquier título legal.

Artículo quinto.- Cuando por circunstancias especiales el Colegio cuente con recursos económicos extraordinarios, ya sea resultado de gestiones del Consejo Directivo o producto de una donación, estos serán considerados como patrimonio, ya sean destinados al colegio o a sus miembros, estos serán manejados bajo el esquema financiero de un fideicomiso o la figura legal que aplique y con el conocimiento y aprobación de la asamblea. La disposición de estos fondos se hará a solicitud expresa del Presidente de Consejo y deberá ser aprobada por mayoría por el Comité de Vigilancia integrado por cinco miembros electos por la asamblea, quienes tienen a su cargo la supervisión del correcto ejercicio de los mismos.

Capítulo 2. De los Objetivos y Facultades

Artículo sexto.- Los objetivos generales y particulares del Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C., serán:

1. Promover una mayor presencia del Arquitecto ante la autoridad, la academia y la sociedad.
 - 1.1. Fomentar canales de comunicación ante las diversas instancias, donde el quehacer del Arquitecto tiene trascendencia.
 - 1.2. Fomentar el trabajo del Arquitecto hacia la comunidad, y las áreas de gobierno relacionadas con la planeación y la construcción.
 - 1.3. Vincular al Colegio con los centros educativos de formación profesional.
 - 1.4. Consolidar el quehacer arquitectónico como referente del sector de la industria de la Construcción y el Desarrollo Urbano.
2. Lograr que el Colegio se convierta en un espacio de encuentro, superación profesional, y desarrollo humano integral.
 - 2.1. Incentivar la participación en la vida del Colegio mediante la elaboración de propuestas orientadas a mejorar la calidad del ejercicio profesional.
 - 2.2. Constituirse como el espacio idóneo para la defensa de los intereses tanto individuales como colectivos de sus miembros, respetando los principios éticos y legales que nos rigen.
 - 2.3. Promover la solidaridad y compañerismo de los Arquitectos en las esferas profesional, social y familiar.
 - 2.4. Procurar los recursos necesarios para la realización de sus funciones gremiales y sociales.

Artículo séptimo.- Son facultades del Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C., conforme al artículo 47 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º de la Constitución Federal relativa al ejercicio de las profesiones en el estado de Tabasco, las siguientes:

1. Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
2. Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios similares del país o extranjeros.
3. Representar al Colegio ante la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A.C. y la Dirección General de Profesiones.
4. Ser gestor representante ante las instituciones Federales, Estatales y Municipales, organismos intermedios de representación, organismos particulares, así como ante la sociedad a la que el Colegio preste sus servicios.
5. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor.
6. Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente, cuando la autoridad lo solicite
7. Velar por que los puestos públicos en los que se requieran conocimientos técnicos de Arquitectura, estén desempeñados por Arquitectos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
8. Promover entre nuestra comunidad el desarrollo de la actividad profesional y el reconocimiento a la labor de los Arquitectos pertenecientes al Colegio.

9. Establecer posiciones y propuestas específicas ante condiciones que afecten la actividad profesional de la Arquitectura en los ámbitos municipales y en nuestro estado.
10. Velar ante las instancias correspondientes, que los proyectos arquitectónicos sean elaborados por Arquitectos con título legalmente expedido y debidamente registrados.
11. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales cuando se los solicite el gobierno del estado, o los centros educacionales que funcionen en la entidad.
12. Promover la capacitación entre los diferentes miembros que integran el Colegio, con el fin de consolidar el desarrollo y superación de los mismos.
13. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional de la práctica de la Arquitectura.
14. Promover la expedición de Leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional.
15. Proponer los aranceles profesionales.
16. Gestionar el registro de los títulos de los integrantes del Colegio para profesionalizar la actividad del Arquitecto.
17. Integrar todos los profesionales de la Arquitectura existente en el estado
18. Atender las funciones que la dirección general de profesionales le confieren.
19. Organizar y llevar el registro estatal de servicio social profesional que deben presentar los miembros de la asociación.
20. Vigilar que el ejercicio profesional de la práctica de la Arquitectura se realice estrictamente dentro del marco legal, moral y profesional.
21. Denunciar ante la Dirección de Profesiones o a las autoridades correspondientes, las violaciones de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º de la Constitución Federal.
22. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes, cuando ambos acuerden someterse a dicho arbitraje.
23. Promover y vigilar ante las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes, las disposiciones legales para el adecuado desarrollo del ejercicio profesional de la práctica de la Arquitectura.
24. Actuar en apoyo y respaldo por consenso de los integrantes del Colegio, a una problemática o propuesta específica que afecte a un miembro en particular.
25. Establecer posiciones y propuestas específicas ante condiciones que afecten la actividad profesional de la Arquitectura en los ámbitos municipales y en nuestro estado.
26. Expulsar, por el voto de dos terceras partes de los miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Siendo requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes.
27. Intensificar las relaciones entre los miembros del Colegio del estado de Tabasco, con el fin de lograr un acercamiento entre los agremiados.
28. Adquirir por compra, arrendamiento, donación o cualquier medio legal, los bienes muebles e inmuebles para realizar los objetivos sociales en general, ejecutar y celebrar los actos y contratos que tengan por finalidad el cumplimiento estricto de toda asociación.
29. Establecer programas financieros y planes de acción que le permitan disponer de los recursos económicos para lograr sus objetivos.

Capítulo 3. De las Delegaciones y Filiales

Artículo octavo.- El Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C. podrá contar con Delegaciones formadas por Arquitectos residentes en diversos municipios, diferentes al de centro, las que tendrán una organización semejante a la del Colegio y que deberán funcionar en forma similar respetando los estatutos y reglamentos del Colegio, las Delegaciones tendrán jurisdicción en un solo municipio o en varios colindantes.

Artículo noveno.- Los Arquitectos que no residan en la ciudad sede de la Delegación, podrán formar parte de ella si tienen establecido su domicilio dentro de la jurisdicción de dicha Delegación, gozando de todos los derechos inherentes y de los que confiera el Colegio, siempre que cumplan con las obligaciones estatutarias.

Artículo décimo.- Las sociedades de Arquitectos legalmente establecidas en los municipios podrán constituirse en filiales del Colegio si así lo solicitan.

Artículo décimo primero.- Las filiales municipales y las Delegaciones serán los órganos en que deberán agruparse los Arquitectos para constituir el nexo adecuado entre sus miembros y el Colegio, y tendrán los mismos objetivos establecidos en el presente estatuto.

Artículo décimo segundo.- Los miembros de las Delegaciones y Filiales podrán hacer uso del título: miembro del Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C.

Capítulo 4. De los miembros

Artículo décimo tercero.- Los miembros del Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C. serán:

- a) Miembros de número: los profesionistas Arquitectos, Licenciado en Arquitectura, Ingenieros Arquitectos o urbanistas autorizados con cédula profesional y residentes del estado de Tabasco de conformidad con los artículos 41 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º de la Constitución Federal relativa al ejercicio de las profesiones en el estado de Tabasco.
- b) Miembros Pasantes: los pasantes de la carrera de Arquitecto, Licenciado en Arquitectura, Ingeniero Arquitecto o Urbanistas autorizados por la dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la práctica respectiva en los términos que señala el artículo 29 del capítulo V de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º de la Constitución Federal relativa al ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco.

Artículo décimo cuarto.- De la admisión, para su admisión, los aspirantes, podrán solicitar al Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C., su admisión, bajo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito, manifestando su interés por pertenecer al Colegio y su aceptación a los presentes estatutos y el código de ética.
- b) Los Miembros de Número presentaran copia del título de una escuela profesional de Arquitectura, ingeniero Arquitecto o urbanismo reconocida por la Secretaría de Educación Pública, además copia de la cédula profesional y curriculum actualizado.
- c) Los Miembros Pasantes, presentarán copia certificada de la carta de pasante debidamente autorizada por la dirección General de Profesiones, en los términos del artículo 29 del capítulo V de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º de la Constitución Federal relativa al ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco.
- d) Cubrir su cuota de inscripción
- e) Tener domicilio permanente en el estado de Tabasco, con residencia mínima de dos años
- f) Presentar carta de recomendación de un miembro de número con derechos vigentes

La aceptación de los miembros estará facultada al Consejo Directivo. En el caso de alguna objeción, deberá ser interpuesta en la Junta de Honor y Justicia.

Artículo décimo quinto.- De las obligaciones de los miembros: los miembros de número del Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C., tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar los estatutos y reglamentos del Colegio.
- b) Procurar por todos los medios, el prestigio y progreso del Colegio, contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines.
- c) Cubrir las cuotas eficaz y oportunamente. Cuando alguno de los miembros deja de cubrir su cuota, estas serán acumuladas hasta la fecha de solicitar de nuevo su reingreso, debiendo, para obtenerlo ponerse al corriente de sus obligaciones.
- d) Cumplir y hacer cumplir en todo momento los principios que señala el código de ética profesional del Colegio y la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana.
- e) Cumplir con la asistencia puntual a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias a que sean convocados, de conformidad a lo señalado en el reglamento.

- f) Informar oportunamente de los cambios de su domicilio.
- g) Cumplir con el servicio social profesional de acuerdo a lo previsto por la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º de la Constitución Federal relativa al ejercicio de las profesiones en el Estado de Tabasco.
- h) Cumplir con las comisiones que le sean conferidas por el consejo, y desempeñar las funciones que el mismo le asigne.
- i) Será obligatorio para todos los miembros del Colegio asistir por lo menos a dos de las asambleas generales ordinarias al año.
- j) Cumplir con los cursos de actualización profesional anuales de acuerdo a lo establecido por la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A.C.
- k) Las demás obligaciones que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la asamblea general y los Órganos de Gobierno del Colegio.

Artículo décimo sexto.- Son derechos de los miembros de número del Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C.:

- a) Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros.
- b) Tener voz y voto en todos los asuntos que se traten en las asambleas, siempre y cuando estén al corriente de sus cuotas y obligaciones.
- c) Ser merecedor a los reconocimientos del Colegio.
- d) Tomar parte en las actividades del Colegio, pudiendo presentar iniciativas y proposiciones.
- e) Ser informados de las gestiones administrativas del Colegio, otorgándoseles acceso a la contabilidad y documentos respectivos.
- f) Utilizar en el membrete de su correspondencia la calidad y denominación específica que le corresponde, conforme a los estatutos.
- g) Ser electo para los cargos del Consejo Directivo.
- h) Solicitar la suspensión de obligaciones por cambio temporal de residencia, sin perder sus derechos. El plazo máximo de ésta, será de dos años, la cual se solicitará mediante un escrito de exposición de motivos, y quedará sujeta a la aprobación del Consejo Directivo.

Son derechos de los miembros pasantes:

a) Los miembros pasantes, tendrán los mismos derechos que los miembros de número, pudiendo participar en las comisiones de trabajo que establezca el Colegio, pero no podrán ser elegibles para desempeñar ningún cargo dentro del Consejo Directivo, ni fungir como electores ni ser vitalicios. En las asambleas no tendrán derecho a voto ni podrán participar en el referéndum referido.

Artículo decimoséptimo.- Aportaciones.

a) **Cuota anual.-** Se establece como obligatoria una cuota anual, que deberá cubrirse en los dos primeros meses de cada año. El importe de esta cuota se establecerá en base a los gastos de operación del Colegio, y se someterá a aprobación de la asamblea. En caso de no efectuarse a tiempo dicho pago este se incrementará según lo acordado por la Asamblea

b) **Cuotas extraordinarias.-** Serán aquellas, que aprobadas por la asamblea, se destinen a los gastos de eventos especiales, compromisos gremiales, cooperaciones etc., y su pago será obligatorio.

c) **Aportaciones gremiales.-** Los colegiados tendrán la obligación de aportar:

1. El 4% (cuatro por ciento) de los ingresos por trabajos de proyectos obtenidos, por intervención directa del Colegio o derivados de convenios entre el Colegio y diversas dependencias, ya sean mediante concursos, asignaciones o designaciones específicas, mismo que será calculado sobre el monto facturado.
2. El 2% (dos por ciento) de los ingresos por trabajos de construcción obtenidos, por intervención directa del Colegio o derivados de convenios entre el Colegio y diversas dependencias, ya sean mediante concursos, asignaciones o designaciones específicas, mismo que será calculado sobre el monto facturado.
3. El 10% del arancel de director responsable de obra y corresponsables.

Capítulo 5. De los Órganos de Gobierno

Artículo décimo octavo.- Los Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C., se establecen en cuatro niveles y son:

- a) La asamblea general.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Junta de Honor y Justicia.
- d) El Consejo Consultivo.

Artículo décimo noveno.- La asamblea general es el órgano supremo del Colegio y es quien determina las políticas y programas a seguir. Se integrará mediante convocatoria pública con los miembros del Colegio debidamente acreditados ante la secretaria general, conforme al quórum que determinen estos estatutos.

Artículo vigésimo.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno permanente a cuyo cargo estarán las actividades directivas, ejecutivas y administrativas del Colegio y se integrará de acuerdo con las disposiciones; de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º de la Constitución Federal relativa al ejercicio de las profesiones en el estado de Tabasco y las contenidas en las disposiciones reglamentarias de estos estatutos.

Artículo vigésimo primero.- La Junta de Honor y Justicia, es el órgano normativo de vigilancia, justicia y apoyo del Colegio. Está integrada por los últimos cinco ex-Presidentes, quienes ocuparan los cargos de Presidente y cuatro consejeros; la presidencia la ocupara el consejero que con más antigüedad haya ejercido el puesto de Presidente del Colegio.

- a) La Junta de Honor y Justicia, aplicara las sanciones a que se hagan acreedores los miembros por infringir los presentes estatutos o por contravenir lo dispuesto en el código de ética profesional.
- b) Para cumplir con sus atribuciones la Junta de Honor y Justicia, se reunirá las veces que sean necesarias, con la presencia mínima de la mitad mas uno de los miembros que la integran y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos.
- c) Podrá convocar a asamblea extraordinaria, cuando se les solicite por escrito un mínimo de un 20% de los miembros de número al corriente de sus obligaciones.
- d) Los cargos de los miembros de la Junta de Honor y Justicia, serán honoríficos.
- e) En caso de que por cualquier circunstancia faltase de manera definitiva alguno de sus miembros, el Consejo Directivo presentará una terna de miembros que cumplan los requisitos, entre los cuales, uno será elegido por la propia Junta de Honor y Justicia para suplir al faltante.

Artículo vigésimo segundo.- El Consejo Consultivo es el órgano permanente de consulta, promoción y asesoría del Colegio, el cual estará integrado por todos los ex Presidentes y será presidido por un miembro, electo por sus integrantes, quien durara en el cargo el periodo igual al del Consejo Directivo en funciones.

- a) Podrán ser integrantes a invitación expresa y aceptación por el mismo Consejo Consultivo, los miembros distinguidos del Colegio que hayan ocupado cargos en alguno de los consejos directivos.
- b) Los miembros del Consejo Consultivo mayores de 65 años, que así lo deseen, quedarán exentos de los cursos de actualización profesional.

Capítulo 6. De las asambleas

Artículo vigésimo tercero.- Las sesiones de asamblea general podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Consejo Directivo en funciones, deberá cumplir con la realización de cuatro asambleas ordinarias al año, las cuales se realizarán en los meses que a continuación se citan: En años pares se deberán calendarizar en los meses de abril, julio, octubre y diciembre y para los años nones en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Las fechas definitivas serán notificadas a los agremiados con 30 días de anticipación.

El calendario anual de asambleas se deberá presentar en la primera asamblea ordinaria del año.

a) **Las sesiones de asamblea general ordinaria.** Tienen como objetivo el conocimiento de los informes trimestrales de actividades, del Consejo Directivo, así como para tratar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos y comprenderán:

1. Informe de actividades desarrolladas.
2. Balance del ejercicio social.
3. Programas de actividades y presupuestos de ingresos y egresos.
4. Resolver sobre la exclusión o suspensión de miembros.
5. Resolver las iniciativas que por su importancia ponga a consideración el Consejo Directivo.
6. Conocer todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y por la Junta de Honor y Justicia en relación a modificaciones de estatutos.
7. Conocer y vigilar las actividades de las Delegaciones y Filiales, las cuales se registrarán conforme a las disposiciones de los estatutos.
8. Así como del resultado de las elecciones y la toma de protesta del Consejo Directivo en los años pares.

b) **Las asambleas extraordinarias comprenderán:**

1. Las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas de acuerdo a lo previsto en el artículo vigésimo séptimo de los presentes estatutos.
2. Conocer, discutir y resolver toda iniciativa presentada por escrito a la consideración del Colegio y que no haya sido contemplada en la asamblea ordinaria.
3. Resolver las iniciativas que por su importancia y urgencia estime el Consejo Directivo poner a consideración de la asamblea.
4. Discutir y resolver los asuntos relacionados con las modificaciones y adiciones a los estatutos del Colegio.
5. Sancionar a los miembros cuando lleven a cabo actividades fuera de sus objetivos, no colaboren en la promoción de actividades o se nieguen a actuar como árbitros mediadores cuando se les solicite, así mismo podrá sancionar con destitución del cargo a uno o a todos los integrantes del Consejo Directivo cuando incumplan obligaciones y desconozcan el objeto principal del colegio.

6. Resolver los asuntos concernientes al aspecto legal del Colegio en cuanto a:

- 6.1.- Disolución
- 6.2.- Cambio de domicilio
- 6.3.- Cambio de denominación
- 6.4.- Cambio de objetivos
- 6.5.- Nombramiento y facultades que se consideran a los liquidadores y resolver sobre las aplicaciones de los bienes.

Artículo vigésimo cuarto.- La convocatoria para una asamblea general ordinaria, será formulada por el Consejo Directivo, autorizada por el Presidente y convocada por el Secretario General.

Artículo vigésimo quinto.- La convocatoria para una asamblea extraordinaria, será formulada por el Consejo Directivo, conforme a lo estipulado en el artículo trigésimo segundo.

También podrán ser convocadas por la Junta de Honor y Justicia, será presidida por su Presidente, o por algún otro miembro de este órgano, designado por él.

Artículo vigésimo sexto.- La Junta de Honor y Justicia podrá convocar a asamblea extraordinaria, por los siguientes motivos:

1. Cuando el Consejo Directivo no convoque oportunamente a la asamblea general ordinaria o se niegue a convocarla con carácter de extraordinaria.
2. Cuando lo solicite y fundamente por escrito, un mínimo de un 20% de los miembros de número al corriente de sus obligaciones.

Artículo vigésimo séptimo.- Las convocatorias para las asambleas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La convocatoria para una asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará mediante la publicación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación del estado, por lo menos con tres días de anticipación, sin perjuicio que se ratifique a los agremiados directamente por los medios de comunicación que quien convoque, considere pertinentes.
2. La convocatoria para una asamblea general ordinaria contendrá el orden del día de la misma, definiendo el lugar, la fecha y la hora previstas para su celebración, y deberá ser signada por quien convoca, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto. Dicho Orden del día, deberá contener los puntos que a continuación se enumeran:
 - I. Recepción y registro.
 - II. Lista de asistencia.
 - III. Declaración del quorum.
 - IV. Lectura y aprobación del orden del día.
 - V. Lectura de acuerdos de la asamblea anterior.

- VI. Informe del presidente.
- VII. Informe del tesorero.
- VIII. Informe de las secretarías.
- IX. Asuntos Generales.
- X. Acuerdos.
- XI. Clausura.

En caso de ser necesario, el convocante podrá incluir en el cuerpo de la convocatoria uno o varios puntos específicos a tratar en la Asamblea.

La convocatoria para una asamblea deberá de cumplir con el procedimiento descrito a continuación:

3. La segunda convocatoria para una asamblea extraordinaria, deberá cumplir con el mismo procedimiento establecido en el inciso 1 de este artículo.
4. La convocatoria para una asamblea deberá de cumplir con el procedimiento descrito a continuación:

I. Recepción y registro.

El registro se iniciará desde las 7:00 pm, con el objeto de que se recaben las firmas y documentación correspondiente, tomando en consideración los puntos siguientes:

- a) La lista de asistencia deberá realizarse en papel membretado del Colegio debidamente foliado.
- b) La lista de asistencia contendrá las siguientes columnas: número consecutivo; número colegiado; número de asistencias en el año desglosadas por fechas; al corriente de sus pagos (si) (no); nombre completo; y la firma autógrafa con tinta azul, que se recabara a los colegiados en el momento de su registro.
- c) Se realizará la entrega de constancia de no adeudo, al agremiado que lo solicite, misma que se otorgará hasta las 7pm del día de la asamblea, para contar con esta constancia; los pagos de las cuentas pendientes se tendrán que liquidar a más tardar a las 2:00 pm del día de la Asamblea, en caso de ser transferencias bancarias deberán notificarse a la tesorería en el mismo límite especificado, con el objeto de que se elabore las constancias correspondientes con oportunidad.
- d) Se entregará a cada colegiado con derecho a voz y voto, una boleta verde para voto positivo y boleta roja para voto negativo, la cual estará debidamente firmada por el Secretario y el Tesorero con sello del Colegio. Las cuáles serán personales e intransferibles.
- e) En punto de las 8:00 pm. Se deberá entregar lista al Secretario.
- f) Todos los miembros de número podrán asistir a la asamblea general, pero solo tendrán derecho a voz y voto los miembros que estén al corriente de sus obligaciones con el Colegio de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo quinto de los estatutos vigentes, quedando estrictamente prohibida la presencia de personas ajenas a la asamblea a menos que en algún punto de la convocatoria publicada se prevea su participación.

II. Lista de asistencia.

- a. En primera convocatoria, en punto de las 8:00 pm. Se realizará el anuncio de estatus del quorum. Debiendo elegir de entre los presentes dos escrutadores para auxiliar al Secretario General en los conteos de la asamblea, estos escrutadores deberán ser ajenos al Consejo Directivo y miembros con derecho a voz y voto de la Asamblea.
- b. En segunda convocatoria, en punto de las 8:30 pm, se procederá al cierre de la lista. A continuación se procederá al pase de lista de asistencia.
- c. Se deberá consignar en la lista de asistencia, las faltas con la palabra FALTA en la columna de firmas con tinta roja.
- d. El Secretario General deberá validar la lista de asistencia con la firma autógrafa en tinta azul en cada hoja, en presencia de los escrutadores nombrados por la asamblea.

III. Declaración del quorum.

El Secretario General llevará a cabo la declaración del quorum para la asamblea con el anuncio del número de colegiados asistentes, especificando cuantos son los miembros al corriente de sus obligaciones y de éstos qué porcentaje asistió, el quórum oficial se apegará a lo establecido en el Artículo Trigésimo tercero.

IV. Lectura y aprobación del orden del día.

El Orden del Día deberá corresponder al publicado y no será modificado a menos de que la Asamblea disponga lo contrario.

V. Lectura de acuerdos de la asamblea anterior.

Se dará lectura a los acuerdos de la asamblea anterior, con la finalidad de informar a los agremiados del seguimiento de las resoluciones de las mismas.

VI. Informe del presidente.

- a) La estructura del informe del Presidente debe de contemplar los eventos relevantes para la vida del Colegio y hacerlos del conocimiento de los agremiados, enfocado a los beneficios o compromisos que estas actividades le acarrearán al gremio.
- b) El Presidente deberá plantear de igual manera, las acciones en las que el Colegio está trabajando y de cuales solicite el apoyo del gremio.

VII. Informe del Tesorero.

- a) Debe de contemplar lo establecido en el artículo trigésimo noveno numeral 4.
- b) En la primera asamblea del consejo directivo entrante, deberá informar el estado que guarda el patrimonio del CAT, así como en la última asamblea extraordinaria del periodo que le corresponda.
- c) Todos estos informes serán puestos a disposición de los colegiados para su consulta tanto en medios electrónicos como documentales.

VIII. Informe de las secretarías.

Deberá de contemplar lo establecido en el artículo trigésimo noveno numeral 5, 6, 7.

IX. Asuntos generales.

Serán los que previo a la Asamblea se soliciten de forma oficial por escrito ante el Secretario General.

El secretario General deberá de incluir dichos asuntos en el orden del día e informar a la Asamblea los puntos específicos a tratar, y el solicitante una vez en el uso de la voz, deberá apegarse al tema solicitado caso contrario se le retirará el uso de la voz.

Los Asuntos Generales solicitados y aprobados, serán consignados debidamente en las actas de Asamblea.

X. Acuerdos.

Los puntos de acuerdo que se sometan a votación, deberán ser aprobados por mayoría de acuerdo a lo establecido en el Art. Trigésimo Tercero. Para el conteo de los votos, se designará por parte de la asamblea dos escrutadores, los cuales serán los encargados junto con el Secretario General de validar la votación.

Se establecerá en el orden del día de la convocatoria la lectura de los acuerdos, se asentarán en el libro de actas y dará lectura en el pleno de la asamblea, previo a la clausura de la misma y posteriormente se firmará por los asistentes el libro, de acuerdo al artículo vigésimo noveno.

En la asamblea siguiente el Consejo Directivo deberá informar de los avances de dichos acuerdos. La lectura de los acuerdos del acta anterior, se deberá de incluir dentro del orden del día.

XI. Clausura.

Agotado el orden del día y una vez leídos y aprobados los acuerdos y asentados en el libro de actas, se dará por clausurada la Asamblea y se firmará por los asistentes el libro de actas.

Artículo vigésimo octavo.- En ausencia del Presidente, las asambleas deberán ser presididas por el vice Presidente, y en ausencia de este, por otro miembro del Consejo Directivo, designado previamente por el Presidente.

Artículo vigésimo noveno.- Los acuerdos de las asambleas se harán constar en las actas, que se llevarán por orden cronológico en los libros correspondientes.

Las actas serán autorizadas por el Presidente y el Secretario propietario y por los escrutadores nombrados con anterioridad, mismas que deberán ser suscritas por todos los miembros asistentes.

Las actas quedarán en resguardo en el Colegio de Arquitectos, para su consulta y serán publicadas para conocimiento de los agremiados de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a. La lista de asistencia de la Asamblea, deberá hacerse del conocimiento de los colegiados por medios electrónicos e impresos y exhibidos en la sede del CAT, al día siguiente.
- b. Los acuerdos de la asamblea, de igual manera se harán del conocimiento de los agremiados por medios electrónicos, y el libro quedara a disposición de los colegiados para su consulta al día siguiente.
- c. Todas las incidencias de la asamblea, es decir lista de asistencia, informes y acuerdos deberán estar disponibles para su consulta, físicamente y de manera electrónica, al día siguiente del evento.

Artículo trigésimo.- Solo los miembros del Colegio que estén al corriente de sus obligaciones gremiales que se incluyen en el artículo decimoséptimo y que hayan asistido a por lo menos dos de las cuatro asambleas previas a la asamblea convocada, tendrán voz y voto.

Artículo trigésimo primero.- Derogado.

Artículo trigésimo segundo.- Será obligación del Consejo Directivo el convocar a cuatro asambleas generales ordinarias trimestrales por año y al número de asambleas extraordinarias que sean requeridas. Será obligatorio para todos los miembros del Colegio asistir por lo menos a dos de las asambleas generales ordinarias.

Artículo trigésimo tercero.- El quórum exigido para que las decisiones de la asamblea sean válidas y que se celebren por primera convocatoria será del 50% más uno del padrón de los miembros con derecho a voto.

En segunda convocatoria el quórum se integrará por los miembros con derecho a voto que asistan y las resoluciones serán válidas con la aprobación del 50% más uno del quórum presente.

En los casos relacionados al patrimonio del colegio, que se detalla en el artículo cuarto, Incisos b, c, d y e, dicha votación se deberá realizar con la asistencia del 75% de los miembros con derecho a voto y la votación se considerará válida con la aprobación del 50% de este quorum.

Artículo trigésimo cuarto.- Cuando se trate de disolución, derogación, cambio de objetivos o modificación de estatutos se requerirá la presencia del 75% de los miembros con derecho a voto, de acuerdo al artículo quincuagésimo cuarto.

Capítulo 7. Del Consejo Directivo

Artículo trigésimo quinto.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C., estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo, este consejo estará integrado por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario General, un Secretario General suplente, un Tesorero, un Pro-tesorero, los Secretarios de Acción Gremial, de Superación Profesional y el Vocal de Acción Urbana, mismos que duraran en el cargo dos años.

Los cargos de todos los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos.

Los gastos de representación para asistir a eventos oficiales del Colegio, exclusivamente para transporte y hospedaje del Presidente o su representante, serán cubiertos por el Colegio.

Artículo trigésimo sexto.- Las personas que integran el Consejo Directivo duraran en funciones dos años pero permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión.

En caso de que por cualquier circunstancia faltase de manera definitiva alguno de sus miembros, el Presidente del Consejo Directivo propondrá al miembro de número del Colegio, que cumpla con los requisitos para ocupar la vacante por el resto del período, y deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo trigésimo séptimo.- El Consejo Directivo celebrara una sesión ordinaria semanal el día lunes y sesiones extraordinarias cuando sean convocados por su Presidente o por dos miembros del consejo. Los consejeros deberán asistir sin necesidad de ser citados previamente; solo en caso de no efectuarse oficialmente serán avisados oportunamente.

Artículo trigésimo octavo.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá de:

- a. Ser miembro de número y estar al corriente en sus obligaciones.
- b. Haber sido miembro de número ininterrumpidamente y con la participación activa acreditable por lo menos cinco años para la presidencia y vicepresidencia, y dos años para los restantes cargos, antes de la elección.
- c. No podrá ostentar cargo público al momento de inscribirse para elecciones, ni durante el período que dure su gestión en caso de ser electo.

Artículo trigésimo noveno.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

1.- Del Presidente:

- a) Presidir las asambleas generales y las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Llevar la representación del Colegio a los actos oficiales en que intervenga.
- c) Cuidar que se cumplan los acuerdos tomados en la asamblea general y del Consejo Directivo.
- d) Autorizar conjuntamente con el tesorero, el pago de los gastos aprobados previamente por la asamblea.
- e) Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Colegio y los relativos al Consejo Directivo.
- f) Citar a sesión al Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente, necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de los presentes estatutos.
- g) Firmar conjuntamente con el secretario, los acuerdos del Consejo Directivo, así como las actas de las asambleas generales.
- h) Gestionar cuantos intereses convengan al Colegio y a los fines de este.
- i) Tomar las medidas y urgencias que sean necesarias cuando la situación no permita esperar la celebración de una junta o asamblea, teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo, y en caso de que este lo determine así, a la próxima asamblea general que se celebre.
- j) Nombrar o renovar a los miembros de las comisiones de trabajo, a los asesores técnicos y a todos los empleados del Colegio.
Las remuneraciones al personal cuyos servicios se consideren necesarios remunerar, serán sometidas previamente por el Presidente a la aprobación del Consejo Directivo.
- k) Firmar toda la correspondencia oficial del Colegio o delegar expresamente y por escrito, esta función a los consejeros.
- l) Representar jurídicamente al Colegio, conjuntamente con el Secretario General.
- m) Coordinar las acciones en el ámbito municipal, en lo relativo a la política gremial de los Arquitectos del estado de Tabasco.
- n) Firmar las convocatorias a que se refieren los artículos relativos de estos estatutos
- o) Representar a los miembros del Colegio ante la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A.C.
- p) Dirigir las actividades del Colegio de acuerdo a los estatutos y programas previamente establecidos.
- q) Las demás atribuciones de los presentes estatutos, que sean consecuencia de su encargo.

2.- Del Vice Presidente:

- a) El vice Presidente del Colegio, sustituirá al Presidente durante sus ausencias temporales, así mismo, a solicitud del propio Presidente lo substituirá en las funciones y cargos que este le delegue.
- b) Auxiliar al Presidente en los asuntos que sea requerido, o lo acuerde la asamblea general o el Consejo Directivo.
- c) Cuando la ausencia del Presidente del Consejo Directivo fuere definitiva, el vice Presidente ocupará el cargo por el resto del período, debiendo la asamblea general elegir un nuevo vice Presidente por el mismo lapso.

3.- Del Secretario General y Secretario General suplente:

- a) Representar jurídicamente al colegio, conjuntamente con el Presidente.
- b) Deberá de formular y expedir la convocatoria y órdenes del día para las asambleas generales y sesiones del Consejo Directivo y de acuerdo con el Presidente, convocara a los miembros del Consejo Directivo y a los miembros agremiados del colegio a las juntas y asambleas ordinarias y extraordinarias según fuera el caso.
- c) Promover y coordinar tanto el cumplimiento y avances de los acuerdos tomados por la asamblea así como la vigencia de los estatutos.
- d) Tener a su cargo los archivos del Colegio, y mantener actualizados los libros de actas. El Secretario General suplente redactará y leerá las actas de las asambleas generales y las de sesiones del Consejo Directivo y tendrá a su cargo los libros de actas.
- e) Mantener actualizado el directorio de colegiados, en el que deberán asentarse como mínimo, nombre y apellidos de los miembros, numero de afiliación, numero de dro y/o corresponsable, fecha de alta, dirección y teléfonos particulares y de oficina, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico
- f) Informar al pleno de las juntas y/o asambleas, de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo.
- g) El Secretario General suplente substituirá al Secretario General en sus ausencias.

4.- Del Tesorero y Pro-tesorero:

- a) Vigilar que los fondos del Colegio se destinen a los fines del mismo.
- b) Informar al pleno de las juntas y/o asambleas la situación financiera que guarda el Colegio.
- c) Informar al pleno, de las juntas y/o asambleas los estados de adeudos y no adeudos de los colegiados
- d) Vigilar que el patrimonio del Colegio no permanezca improductivo.
- e) Vigilar que los libros de contabilidad que exige la Ley que sean llevados al día, así mismo como los registros auxiliares y demás documentos necesarios, a fin de que sean corridos oportunamente los asientos que muestren claramente el movimiento de fondos y contables del Colegio.
- f) Vigilar que las obligaciones fiscales del Colegio sean atendidas oportunamente.
- g) Revisar y autorizar el balance anual auditado que deberá presentarse en la asamblea general para su conocimiento.
- h) Expedir las cartas de “miembro del Colegio” a todos aquellos agremiados que estén al corriente de sus obligaciones.
- i) Cuidar tanto la oportuna recaudación de ingresos, como que los compromisos del Colegio sean solventados oportunamente.
- j) Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y administrarlos durante su gestión.
- k) Proporcionar oportunamente a la junta de honor, las informaciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- l) El pro-tesorero substituirá al tesorero en su ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y obligaciones que a este le corresponden.

5.- Del Secretario propietario de Acción Gremial:

- a) Proponer y coordinar los trabajos relativos a la promoción de la solidaridad y compañerismo de los Arquitectos colegiados, en las esferas profesional, social y familiar.
- b) Integrar el directorio de Arquitectos colegiados por especialidades y localidad.
- c) Integrar el directorio del servicio social profesional.

- d) Vigilar el cumplimiento de los trabajos que anualmente desempeñen los miembros del Colegio, en el servicio social profesional.
- e) Proponer y coordinar los trabajos relativos a la proyección del Colegio hacia la comunidad.
- f) Difundir la labor profesional de los agremiados mediante la promoción de actividades y publicaciones periódicas.

6.- Del Secretario de Superación Profesional:

- a) Promover permanentemente la capacitación y actualización profesional de los Arquitectos hacia los campos de acción que demanda la población de Tabasco.
- b) Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la Arquitectura.
- c) Dar seguimiento y establecer controles sobre los resultados de los acuerdos y/o convenios establecidos con las universidades y centros de educación superior, así como realizar un informe a la asamblea sobre los mismos.
- d) Vigilar la participación de los agremiados, en los programas de actualización continua que se realicen en el Colegio.

7.-Del Vocal de Acción Urbana:

De acuerdo al programa de trabajo establecido por el Consejo Directivo deberá:

- a) Promover la participación activa de los Arquitectos en la mejor solución de los problemas urbanos, de medio ambiente y patrimonio arquitectónico, coordinándose para ello con las autoridades municipales, estatales y federales.
- b) Proponer y participar activamente en la creación y mantenimiento de los órganos consultivos de desarrollo urbano y ecología de las autoridades municipales, estatales o federales en concordancia con las Leyes vigentes en la materia de desarrollo urbano y medio ambiente.
- c) Participar activamente en el análisis, evaluación y propuesta de reforma de los reglamentos y Leyes relacionados con la profesión y práctica de la Arquitectura y su campo profesional a través de los conductos legales que para tal efecto tengan las autoridades municipales, estatales y federales, así como órganos legislativos y judiciales.
- d) Rendir un informe del resultado de sus gestiones, en un periodo no mayor a un mes.

Capítulo 8. De las elecciones

Artículo cuadragésimo.- Los miembros del Colegio, al corriente de sus obligaciones, serán los únicos que tendrán derecho a ser electos para los puestos del Consejo Directivo, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo trigésimo octavo de estos estatutos.

Artículo cuadragésimo primero.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero del Consejo Directivo serán electos por mayoría de votos de los miembros del padrón electoral mediante voto individual escrito y secreto, que al efecto se emita en los términos de los artículos trigésimos y cuadragésimo cuarto.

Para que se considere válida la elección se requiere el voto de por lo menos del cincuenta por ciento más uno de los miembros del padrón electoral formado como se indica en el artículo trigésimo, si no hubiese quórum en la primera convocatoria se hará una segunda, catorce días después, siguiendo el mismo procedimiento de la primera.

Artículo cuadragésimo segundo.- Para efectos de elecciones del El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero del Consejo Directivo, el voto de todos los miembros del padrón electoral será de igual valor y calidad.

Artículo cuadragésimo tercero.- La convocatoria para elecciones será lanzada por la comisión electoral, esta comisión estará integrada por el Presidente de la junta de honor y dos miembros más de dicha junta por ella designados; la comisión será presidida por el Presidente de la junta de honor, y en su ausencia por un miembro de la misma que el mismo designe, y se instalará en la última asamblea del año non, que se celebrará en el mes de diciembre.

Artículo cuadragésimo cuarto.- El Presidente de la comisión electoral tendrá a su cargo la elaboración del padrón electoral que estará constituido con:

- a) Nombre.
- b) Número de miembro.
- c) Número consecutivo.
- d) Domicilio.
- e) Teléfono.
- f) Correo electrónico.
- g) Numero de asistencia a asambleas.
- h) Constancia de no adeudo, debiendo haber cubierto, tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias y aranceles de DRO.

El padrón electoral quedará cerrado el día treinta y uno de diciembre de los años impares, toda la información que requiera la comisión electoral será facilitada y avalada por el Consejo Directivo en funciones quienes deberán tener la documentación comprobatoria a disposición.

Para ser integrante del padrón electoral, los miembros de número deberán cumplir con una antigüedad mínima de dos años al cierre del mismo.

El padrón electoral deberá quedar validado por la comisión electoral el día 15 de enero de los años pares y será publicado a la vista en el interior del colegio para su consulta y será entregado en protocolo oficial a los candidatos que hayan sido debidamente registrados por la comisión electoral.

La información del padrón electoral será para uso exclusivo del proceso electoral, por lo que el manejo y buen uso de esta será responsabilidad del Consejo Directivo en funciones y de los candidatos que lo hayan recibido, en caso de comprobarse un uso indebido podrá considerarse el hecho como un causal de descalificación del candidato o destitución de miembro del Consejo que tenga responsabilidad al respecto.

Los expresidentes serán considerados miembros permanentes del padrón electoral.

Artículo cuadragésimo quinto.- La convocatoria para las elecciones será lanzada por la comisión electoral el día quince de Enero de los años pares. El plazo para el registro de la planilla queda comprendido de la fecha anterior al primer sábado de Febrero que cierre la primera semana completa de ese mes a las doce horas.

Artículo cuadragésimo sexto.- Una vez publicada la convocatoria quedara abierto el registro de planilla. Para obtener el registro, los interesados deberán presentar a la comisión electoral, documentos con los cuales comprueben que la apoyan en su candidatura cuando menos el 20 % de los miembros del padrón electoral, debiendo tales documentos estar debidamente fechados y firmados.

El apoyo podrá ser otorgado por los miembros del padrón electoral, a uno o más candidatos.

Como requisito para integrar la Planilla, ninguno de sus miembros deberá ostentar cargos públicos, ni dentro del consejo directivo en funciones, por lo que deberán renunciar a su cargo a más tardar un día antes de la última asamblea del año impar.

Artículo cuadragésimo séptimo.- Una vez concluido el plazo fijado para el registro de planillas, la comisión electoral, dará a conocer en el domicilio social del Colegio, la lista de planillas aprobadas que podrán participar en el proceso electoral.

En caso de registro declarado desierto, ya sea por falta de planillas inscritas o por incumplimiento de requisitos, la comisión electoral convocará a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no mayor de 30 días, y establecerá los procedimientos a seguir, lo anterior sin modificar el período de ejercicio establecido en estos estatutos.

Artículo cuadragésimo octavo.- La elección será el último lunes del mes de Febrero de los años pares iniciando el proceso de votación a partir de las 19:00 hrs. donde la comisión electoral repartirá las boletas de votación mismas que contendrán los nombres de las planillas a elegir. Las boletas se entregarán únicamente a los colegiados que estén registrados en el padrón electoral debiendo firmar acuse de recibo de la misma.

Los colegiados deberán de cruzar en la boleta la planilla elegida y depositarla en la urna instalada para tal efecto. A las 21:00 hrs. se dará por concluida las votaciones y la comisión electoral procederá al conteo de votos de manera directa y en presencia de la asamblea debiendo coincidir estos con las boletas entregadas del padrón electoral.

Cada planilla nombrará un representante para la verificación de las boletas, la urna, el padrón electoral y la votación.

Una vez instalada la asamblea de elecciones, se procederá a la votación que se efectuará mediante un voto personalizado y secreto, depositado en una urna que para tal efecto se habrá instalado y revisado tanto por la comisión electoral, los escrutadores y los representantes de los candidatos acreditados para tal efecto.

La asamblea contará con la presencia de un notario público que dará fe de los hechos, se deberá de invitar a la dirección de profesiones de la Secretaría de Educación Pública, como testigo de honor.

A las 21:00 hrs. se dará por concluida las votaciones y la comisión electoral procederá al conteo de votos de manera directa y en presencia de la asamblea debiendo coincidir estos con las boletas entregadas del padrón electoral.

Artículo cuadragésimo noveno.- Una vez que la comisión electoral a concluido el computo de los votos, deberá comunicar por escrito a la planilla electa, que a partir de este momento pasara a ser Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero electos, a los cuales se le debe tomar la protesta como tal en este acto.

Artículo quincuagésimo.- En caso de registro de planilla única, esta se someterá a votación y para ser electa deberá cumplir con el 50% más uno de los votos de los miembros que conforman el padrón electoral. En caso de no obtener el número de votos requeridos, deberá convocarse a nuevas elecciones, en los términos descritos en el artículo cuadragésimo primero.

En el caso de que en las elecciones se inscriban más de dos planillas, para que alguna resulte ganadora deberá de igual manera cumplir con el porcentaje arriba mencionado, de no ser así, se convocara a una segunda vuelta en los términos arriba descritos, donde solo participaran las dos planillas que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera elección.

Los miembros de la comisión electoral que se encuentran en la mesa de votación, podrán solicitar identificación con fotografía para identificar el votante.

El día de la asamblea de elecciones, no se podrá hacer propaganda electoral alguna ni promover de manera directa o indirecta a alguna planilla, ni dentro de las instalaciones del CAT ni en el perímetro de las mismas.

Artículo quincuagésimo primero.- La planilla electa con su consejo directivo debidamente integrado, se reunirá a más tardar catorce días después de la elección, a las veinte horas para la toma de protesta protocolaria y entrega recepción bajo protesta de ley, concretándose de esta manera la transferencia de responsabilidades, la sesión será presidida por el Presidente de la comisión electoral o por la persona que este designe quien deberá ser también miembro de esta comisión, la junta de honor y justicia, así como al presidente del consejo consultivo.

Artículo quincuagésimo segundo.- En caso de renuncia del Presidente y del Vicepresidente, el secretario asumirá el interinato para solicitar la integración de la comisión electoral, misma que convocará a elecciones en los términos establecidos en el artículo cuadragésimo primero.

Capítulo 9. De las modificaciones de estatutos y reglamentos

Artículo quincuagésimo tercero.- Las solicitudes para modificaciones a estatutos y reglamento interno pueden ser presentadas por uno o varios de los miembros del Colegio que estén al corriente de sus obligaciones, ante la Junta de Honor y Justicia, la cual turnará dicha solicitud, a la comisión revisora de estatutos para su análisis y dictamen correspondiente.

Artículo quincuagésimo cuarto.- Los estatutos podrán ser modificados en sesión extraordinaria de asamblea en la que estén presentes cuando menos el 75% de total de miembros al corriente de sus obligaciones, de conformidad con el artículo trigésimo de estos estatutos.
Para que sea válida la modificación de los estatutos, se deberá contar con el 75% de votos aprobatorios.

Artículo quincuagésimo quinto.- El Consejo Directivo y la junta de honor podrán proponer a la asamblea general, las modificaciones a los estatutos y reglamentos que juzguen convenientes. La asamblea pedirá a la comisión revisora de estatutos y reglamentos su participación, la cual estará constituida por cuatro de los miembros del Consejo Directivo, el Presidente y tres consejeros de la junta de honor.

Artículo quincuagésimo sexto.- La comisión revisora de estatutos y reglamentos estará presidida por el Presidente de la junta de honor quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La comisión tendrá un periodo de gestiones idéntico al del Consejo Directivo y la junta de honor, y su renovación se hará 30 días después de la toma de posesión del consejo y la junta de honor.

Capítulo 10. De las comisiones de trabajo

Artículo quincuagésimo séptimo.- A juicio del Consejo Directivo podrán crearse tantas comisiones de trabajo como sean necesarias para el desarrollo de las labores del Colegio. Su duración podrá ser permanente o temporal, de acuerdo con su naturaleza

Artículo quincuagésimo octavo.- El Consejo Directivo, revisará los programas que formulen dichas comisiones y los informes sobre el desarrollo de sus labores, que presentaran por lo menos una vez cada quince días regularmente y ocho días antes de la fecha fijada para las asambleas ordinarias o extraordinarias que se convoquen.

Artículo quincuagésimo noveno.- Los puestos desempeñados por los miembros del Colegio en las comisiones en que hayan sido convocados, serán honoríficos, pero serán considerados en el cómputo del servicio social profesional.

Capítulo 11. De los directores responsables de obra

Artículo sexagésimo.- Todos los miembros de número que estén al corriente de sus obligaciones gremiales, tendrán derecho a ser propuestos como directores responsables de obra y/o corresponsables en diseño arquitectónico y urbano, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Capítulo 12. Del servicio social profesional

Artículo sexagésimo primero.- El servicio social profesional deberá ser presentado por los miembros del Colegio en los términos que marca la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º de la Constitución Federal relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco.

Artículo sexagésimo segundo.- Se considera forma de presentación del servicio social profesional por parte de los miembros del Colegio, para efectos de coordinación y registro, las siguientes:

- a) Las labores realizadas voluntaria y personalmente en las comisiones de trabajo adscritas a las secretarías de acción ejecutiva, a nivel Colegio.
- b) Las labores realizadas voluntaria y personalmente en los órganos administrativos y de gobierno tanto del Colegio como de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A.C.

- c) Las comisiones desempeñadas voluntaria y personalmente en los órganos de consulta convocados por la autoridad municipal, estatal o federal no remuneradas.
- d) La comisión revisora de estatutos y reglamentos del Colegio, expedirá el reglamento del servicio social profesional, indicando la forma en que deberán coordinarse, evaluarse y registrarse las acciones que impliquen la presentación del mencionado servicio en el ámbito municipal, así como los reconocimientos a quienes hayan destacado en este cumplimiento; y la forma y periodicidad con la que deberán comunicarse a la dirección General de Profesiones, el cumplimiento del servicio social profesional por parte de la membrecía.

Capítulo 13. De las sanciones

Artículo sexagésimo tercero.- Conforme a lo dispuesto por los incisos “p” y “q” del Artículo cuarenta y siete de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º de la Constitución Federal relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco, el Colegio podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores a ellas desde una amonestación hasta la expulsión de su seno.

Artículo sexagésimo cuarto.- Para la aplicación de sanciones la junta de honor deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Investigación del caso.
- b) Información del miembro sujeto a investigación, de los resultados de ésta.
- c) Práctica de la defensa del miembro investigado.
- d) Deliberación de la Junta de Honor y Justicia.
- e) Resolución de la Junta de Honor y Justicia.

Artículo sexagésimo quinto.- Si el Arquitecto investigado fuese absuelto por la junta de honor, tal absolución se hará pública o se mantendrá secreta a elección del Arquitecto absuelto.

Artículo sexagésimo sexto.- El procedimiento señalado en el artículo (sexagésimo cuarto) deberá ser secreto hasta en tanto la junta de honor resuelva que el investigado es acreedor a una sanción.

Capítulo 14. De los premios y reconocimientos

Artículo sexagésimo séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos y con el afán de enaltecer el quehacer de los Arquitectos, y compendiar la obra arquitectónica estatal, nacional e internacional, así como reconocer al Arquitecto por sí mismo en el desarrollo de su vida profesional y la excelencia que la sociedad y la nación demandan, se establecen la asignación de tres premios; cuya entrega deberá ajustarse a los términos que se indiquen a continuación:

- 1.- En los años nones, se efectuará la “Bielal de Arquitectura Tabasqueña”, misma que será convocada en el mes de agosto y se premiara en el mes de octubre, premio que consiste en recibir reconocimiento alusivo, cuyos objetivos son:
 - a) Reconocer y difundir la obra arquitectónica relevante que se está realizando en nuestro estado así, como sus autores.
 - b) Identificar las obras destacadas de los Arquitectos colegiados en todo el estado, para darlas a conocer al gremio mismo, a la crítica, a las autoridades, promotores y público en general.
 - c) Mostrar la obra arquitectónica destacada como medio para analizar, discutir y reflexionar acerca de la Arquitectura en Tabasco.
- 2.- En los años pares se establece el “Reconocimiento Biennial Arq. Víctor Manuel Pastrana Mondragón”, premio que consiste en recibir la medalla Arq. Víctor Manuel Pastrana Mondragón, misma que será convocada en el mes de agosto y se premiara en el mes de octubre, cuyos objetivos son:
 - a) Reconocer a aquellos Arquitectos que se hayan distinguido en el desarrollo de su compromiso profesional, habiendo manifestado su esfuerzo en beneficio de Tabasco y el País con un reconocido desempeño gremial.
 - b) El jurado para otorgar dicho premio, será integrado en la asamblea ordinaria previa a la fecha de entrega del mismo, se conformará por tres miembros del consejo directivo, dos miembros del consejo consultivo, y dos miembros electos por la asamblea y será presidido por uno de sus miembros electos por sus integrantes.
- 3.- Cuando a juicio del Consejo Directivo y aprobado por la asamblea, se considere tener los méritos necesarios, se otorgará el premio “Calli Olmeca”, que consiste en recibir estatuilla alusiva, para:
 - c) Reconocer al Arquitecto sea colegiado o no, por la trascendencia y aporte de su obra arquitectónica ya sea estatal, nacional o internacional.

Reconocer la labor en beneficio del gremio de los expresidentes del Colegio al concluir su encargo.

Capítulo 15. De la disolución del colegio.

Artículo sexagésimo octavo.- El Colegio de Arquitectos Tabasqueños A.C. se disolverá:

- a) Por encontrarse en un caso expresamente previsto por las Leyes que regulan las Asociaciones Civiles.
- b) Por resolución fundada e inapelable de la autoridad competente.
- c) Por acuerdo de asamblea general y por lo menos el 75% de los miembros.

Artículo sexagésimo noveno.- Acordada la disolución se procederá a la liquidación, la cual será practicada por dos liquidadores que designe la asamblea general en el mismo auto, o por quienes designe la dirección de profesiones, de acuerdo con lo establecido por la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional. Los liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para los efectos de la liquidación.

Artículo septuagésimo.- Pagados todos los adeudos, los bienes del Colegio y el saldo que resulte, se aplicara a beneficio de las instituciones que designe la dirección General de Profesiones.

Artículos transitorios

Primero.- Los presentes estatutos entraran en vigor desde la fecha de su aprobación.

Segundo.- Los presentes estatutos deberán ser protocolizados debidamente e inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio.

Tercero.- El concepto acreditable mencionado en el artículo Trigésimo Octavo, entrara en vigor a partir de 6 meses de la aprobación de los presentes estatutos.

Cuarto.- Los presentes estatutos fueron aprobados por la asamblea extraordinaria celebrada en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco el día 27 de noviembre de 2017 contándose con la presencia de los siguientes colegiados:

- 08 Arq. Juan Antonio Medina Palomera
- 14. Arq. Rubén Luis Susunaga López
- 22. Arq. Eduardo Víctor Gallegos Shaul
- 31. Arq. Víctor Manuel Acevedo Gil
- 36. Arq. Lorenzo de Jesús Rodas Cantón
- 42. Arq. Agustín Centurión Hidalgo
- 46. Arq. Jorge Alejandro Ibarra Vergara
- 49. Arq. Jorge Antonio León Rasgado



51. Arq. Miguel Ángel Guzmán Alejandro
53. Arq. Andrés Juan Gómez Cano
54. Arq. Julia Alicia Moreno Farías
60. Arq. Rafael Jesús Herrera Olvera
65. Arq. Ricardo Díaz Leal Aldana
74. Arq. José Luis Díaz del Castillo Trujillo
76. Arq. Guillermo Ortiz Maldonado
77. Arq. Gilberto Donaciano Vázquez Sánchez
78. Arq. Jorge Pérez Castillo
84. Arq. Carlos Enrique Muñoz Manzur
86. Arq. Carlos Arturo Aguilar Polanco
90. Arq. Ernesto Alonso Jesús Pereyra
91. Arq. Julián Manzur Pérez
92. Arq. Jorge Francisco Navarro López
98. Arq. Armando Javier Reyna Díaz del Castillo
100. Arq. Héctor Daniel Pastrana Falcón
101. Arq. Jorge Armando González Valencia
109. Arq. Jesús Tapia Mayans
110. Arq. Perla del Rocío González Llergo
126. Arq. Mario Alberto Cámara Domínguez
132. Arq. Francisco Javier Espinosa Gallegos
133. Arq. Samuel Priego Hernández
141. Arq. Manuel Mario Martínez Arango
143. Arq. Jorge Alberto Cámara Domínguez
148. Arq. Daniel Capetillo Vidal
149. Arq. Rogelio Ramírez Falconi
151. Arq. Alejandra Sánchez Prats
152. Arq. Vanessa Matus Ocaña
155. Arq. Adolfo Méndez López
171. Arq. Miguel Ramsés Vázquez Ortiz
178. Arq. Sonia Isabel Carrillo Salazar
180. Arq. Tito Wilber Olán Morales
182. Arq. Alejandro Mayo González
188. Arq. Pablo Ulises Jiménez López
197. Arq. Jorge Enrique Tadeo Bejarano Correa
202. Arq. Rodolfo Martín Bustamante Sandoval
203. Arq. Robín Manuel Reyes Suárez
205. Arq. Flor de María Flor Pool García
208. Arq. Guadalupe Hernández Domínguez
209. Arq. Carlos Mario Brindis Mollinedo
212. Arq. Jesús Salvatierra Camacho
216. Arq. Víctor Manuel Cervantes Calcáneo
217. Arq. Javier Arturo Argüello Martínez
222. Arq. Felipe Ocampo Montejo



223. Arq. Cuauhtémoc Parra Bautista
228. Arq. Ernesto Alonso Lozano Cruz
231. Arq. Sergio Rueda Pérez
234. Arq. Luis Javier Cid Moscoso
240. Arq. Eduardo Rueda Pérez
241. Arq. Agustín Gustavo Rodríguez López
242. Arq. Porfirio Díaz Vázquez
244. Arq. Arturo Esparza Rodríguez
248. Arq. Eloise Carla Boj Pralón
259. Arq. Yolanda del Carmen Castro Suárez
261. Arq. Eduardo Vázquez Cruz
263. Arq. Ricardo Gómez Rodríguez
266. Arq. Arianna Rodríguez Manzur
270. Arq. Fátima Cristal del Socorro López Zentella
273. Arq. Juan Pablo Candelaria Ledesma
276. Arq. Francisco Tereso Ramírez Torija
280. Arq. José Luis Pérez Angulo
286. Arq. Pedro Luis Alvarado de la Cruz
290. Arq. Luis Antonio Álvarez Morales
292. Arq. José Rafael Torres García
293. Arq. Lidia Alejandra Guzmán Balboa
294. Arq. Andrés Antonio Brito Morales
297. Arq. Saúl Horacio Rodríguez de la Cerda
298. Arq. Emeri Anahí Cachón Reyes
300. Arq. Flor de María Cruz Escobar
305. Arq. Ingrid Broca Ramírez
307. Arq. Doris del Carmen Iglesias Ramón
310. Arq. Guillermo Alexander Gutiérrez Cob
317. Arq. Dalina Almeida González
323. Arq. Georgina Natalia Olán Domínguez
325. Arq. Leydi Rubí Calva Doporto
326. Arq. Manuel Correa Sierra
327. Arq. Violeta Escobar Ruíz
328. Arq. Juan Carlos León Vázquez
343. Arq. Mario Norberto Madera Pérez
347. Arq. Fabián Coutiño Mendoza
348. Arq. Alicia Ponce Pérez
349. Arq. Elvira del Carmen Domínguez Arjona
350. Arq. Miguel Ángel Villanueva Serrano
354. Arq. Juan Miguel Olivares Ariño
358. Arq. Cynthia Giselle Hernández Pérez
361. Arq. Marcela del Carmen García Lanestosa
364. Arq. Wilivaldo Álvarez del Valle
377. Arq. José Natividad Marín Turriza



- 383. Arq. Cindy Cristel Cupil García
- 384. Arq. Erick García Romero
- 394. Arq. Jordán Miguel Martínez Alonso
- 395. Arq. Ángel Atilano Coello Lara.